

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **L.C.P. JOSÉ GUADALUPE CONTRERAS RUÍZ**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UTC**" Y POR LA OTRA PARTE, EL PROFESIONAL TECNICO EN MAQUINAS HERRAMIENTAS JOEL MARTINEZ PADILLA , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. Declara "**LA UTC**":

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 8 de julio del año 2013, a través del Decreto 366.

I.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo se encuentran:

I. Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;

II. Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

III. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura;

IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

VI. Promover la cultura científica y tecnológica; y

VII. Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

I.3.- Que el **C.P. José Guadalupe Contreras Ruíz**, cuenta con el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con número VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Volumen 413 de fecha 24 de mayo del 2016, suscrito ante la fe del Notario Público número 42 de los del Estado de Aguascalientes, en los términos de lo establecido por el artículo 2426 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y a lo señalado por los artículos 1º, 10º y 12º fracción IX de la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un contrato de esta naturaleza.

I.4 Que tiene su domicilio en Carretera Al Tepetate No. 102 Colonia el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860, mismo que se señala para todos los efectos legales a que haya lugar, al ser los lugares donde se podrá prestar el servicio objeto del presente contrato.

Araceli Saera Vico

on



I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **UTC130709GNA**.

I.6 Que para cumplir con los fines mencionados, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física/o Moral con conocimientos en la **Implementación de un Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma 9001:2008**, por lo que ha determinado contratar a "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**" para llevar a cabo las acciones materia de este Contrato consistentes en la Implementación del Sistema antes mencionado, actividades señaladas en específico en el **ANEXO 1**, mismas actividades que llevará a cabo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** para cumplir con el Contrato.

I.7. En razón que los Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se rigen por la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que hagan presumir la existencia de una relación de carácter laboral entre la Universidad y **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**. A tal efecto, las entidades académicas y dependencias se abstendrán de exigir al prestador de los servicios: **I.** Que registre su asistencia; **II.** Que realice los trabajos objeto del Contrato en un área determinada de sus instalaciones; **III.** Que se sujete a un horario; **IV.** Que atienda órdenes giradas por escrito; **V.** Que se ostente como personal de la **UTC**, y **VI.** Que para la prestación de los servicios se sujeten a la dirección o subordinación jerárquica de un trabajador de la Institución.)

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

1. Que es una persona Física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente Contrato.
2. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I.6. del presente Contrato.
3. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Que posee título profesional de Profesional Técnico en Maquinas, y cédula profesional número **1505536**, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y para los efectos legales exhibe originales cotejando su copia la cual se incluye en el presente contrato.

Para los efectos de este Contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "**LA UTC**", señala como su domicilio el ubicado en Calle Agua dulce. N° 215, Frac. Agua clara Jesús María Aguascalientes, C.P. 20924, Aguascalientes

5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No **MAPJ650713EH0** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 139 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
6. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro número **MAPJ650713HASRDLO5**.

Haide Lucero Vero.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA UTC" a través de este Contrato encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en **IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD BAJO LA NORMA 9001:2008**

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del Contrato a "LA UTC" en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día 01 de Junio de 2016, al 31 de Enero de 2017, y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA UTC", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA UTC". Así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera la Dirección de administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

CUARTA. Si al término de la vigencia del Contrato, "LA UTC" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo Contrato, con las formalidades correspondientes.

QUINTA. "LA UTC" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por los servicios profesionales a que se refiere el presente Contrato, la cantidad de \$ 10,344.83 más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$ 1,655.17 formando un importe total de \$ 12,000.00 mensuales hasta la Implementación del Sistema ISO 9001:2008, con cargo al presupuesto de Ingresos Propios.

SEXTA. "LA UTC" se compromete a pagar los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", a través de la Dirección de Administración y Finanzas, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SEPTIMA. Convienen las partes en que "LA UTC" retendrá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" los impuestos que se generen en virtud de la celebración del presente Contrato, de conformidad con las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

OCTAVA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la institución y el mismo, siendo por tanto, a cargo de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "LA UTC".

Haide Lora Vico.

NOVENA. "LA UTC" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "LA UTC";
- d) Por negarse a informar a "LA UTC" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "LA UTC" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "LA UTC" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA UTC", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Aguascalientes vigente, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente Contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte que cumple.

DÉCIMA PRIMERA. La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los trabajos objeto de este instrumento corresponderá a "LA UTC", dando el debido reconocimiento por su participación a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente Contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a "LA UTC".

DÉCIMA SEGUNDA. "LA UTC" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días

naturales de anticipación. En todo caso, "LA UTC" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "LA UTC" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "LA UTC" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. "LA UTC" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1º, fracción VI.

DÉCIMA SEXTA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Aguascalientes y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Calvillo, Aguascalientes, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, en la Ciudad de Calvillo, Aguascalientes a los 30 días de Mayo del año 2016.

POR "LA UTC"


L.C.P. JOSÉ GUADALUPE CONTRERAS RUÍZ
Director de Administración y Finanzas de la
Universidad Tecnológica de Calvillo

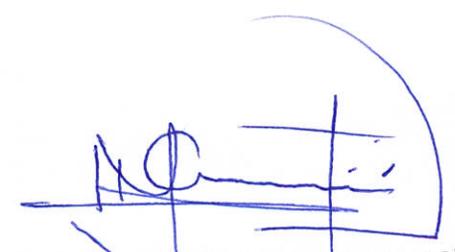
POR "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"


JOEL MARTINEZ PADILLA

TESTIGOS


T.S.U. HAIDE DE JESUS LOERA VELASCO

Capital Humano


LIC. MANUEL ALEJANDRO LOYOLA GARCÍA
Jefe del Departamento Jurídico de la
Universidad Tecnológica de Calvillo